

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MUNICIPALES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Promoción, Fomento y Fortalecimiento de los Presupuestos Participativos Municipales.

Artículo 2°.- Definición. Entiéndese por Presupuesto Participativo al conjunto de técnicas, estrategias y mecanismos de gestión participativa de la sociedad civil, aplicadas al proceso de consulta, deliberación y determinación de prioridades para la ejecución de un porcentaje de los Presupuestos Generales de los Municipios de la República Argentina.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- A. Promover y alentar mecanismos de intervención ciudadana directa, permanente, voluntaria y universal con el fin de deliberar y decidir acerca de la distribución de recursos públicos asignados a este sistema, conjuntamente con los gobiernos locales;
- B. Promocionar la implementación del Presupuesto Participativo en todo el territorio nacional;
- C. Promover mecanismos que aseguren la transparencia de la gestión a través de análisis y propuestas que maximicen la efectividad de gasto;
- D. Celebrar los convenios correspondientes con los Municipios que se incorporen al Programa;

- E. Administrar con criterio federal y equitativo el presupuesto que se le asigne al Programa;
- F. Establecer criterios objetivos de distribución de fondos hacia los municipios incorporados al Programa;
- G. Brindar capacitación, asistencia técnica y/o financiera a los Municipios que lo requieran en el marco del Programa.

Artículo 5° .- Principios. El Programa Nacional de Promoción, Fomento y Fortalecimiento de Presupuestos Participativos Municipales se rige por los siguientes principios:

- A. Participación: Se promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de un porcentaje de los Presupuestos Municipales, en concordancia con sus planes de desarrollo local;
- B. Universalidad. Todas las ciudadanas y ciudadanos que residan en cada Municipio tienen derecho a participar en el proceso de discusión, formulación e implementación de los Presupuesto Participativos;
- C. Igualdad. Todas las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividad en el municipio tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, social o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y ejecución de los presupuestos participativos;
- D. Respeto. El respeto constituye la garantía de reconocimiento a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad;
- E. Equidad. Las consideraciones de equidad deben ser un componente constitutivo y orientador de las políticas implementadas, garantizando el acceso a oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial;
- F. Democracia. Las decisiones que se adopten en el marco del Programa deben ser efectuadas según la opinión de la mayoría de las personas que participen del proceso de presupuesto participativo.

Artículo 6° .- Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- A. Fomentar la participación ciudadana en el diseño y ejecución de políticas públicas municipales;
- B. Promover la democracia de proximidad como instrumento para el compromiso social de las comunidades;
- C. Establecer canales de comunicación directos entre la ciudadanía y gobiernos locales;
- D. Favorecer la participación de colectivos vulnerados o en condiciones de inequidad;
- E. Facilitar la identificación y priorización de necesidades de nuevas obras públicas y/o mejoras de las existentes, así como de otras demandas, ideas y proyectos de las ciudadanas y ciudadanos;
- F. Promover la participación de todas/os las/os integrantes de las comunidades para que puedan expresar con claridad sus inquietudes respecto a los planes de gestión pública;
- G. Fortalecer los procesos de autogestión local por parte de los ciudadanos y ciudadanas que residen en los municipios;
- H. Aportar un instrumento adecuado de control social y planificación de la gestión pública que permita optimizar el uso de los recursos;
- I. Fortalecer el desarrollo económico local.

Artículo 7° .- Observatorio Nacional de Presupuesto Participativo. Créase el Observatorio Nacional de Presupuesto Participativo en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Artículo 8° .- Integración. El Observatorio Nacional de Presupuesto Participativo debe ser integrado por la autoridad de aplicación convocando a universidades nacionales; centros de estudio e investigación abocados a la temática y municipios.

Artículo 9° .- Funciones. Son funciones del Observatorio Nacional de Presupuesto Participativo:

1. Compilar y analizar datos respecto de la situación de la implementación de los presupuestos participativo en todo el territorio nacional;
2. Monitorear y evaluar las políticas implementadas por el Programa Nacional de

Promoción, Fomento y Fortalecimiento de Presupuestos Participativos Municipales;

3. Elaborar informes, estudios u otros documentos que permitan identificar buenas prácticas de las políticas de Presupuestos Participativos a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones que lo consideren.
4. Crear, mantener y actualizar una base documental y virtual que posea información de experiencias nacionales e internacionales de acceso libre a la ciudadanía sobre la temática en cuestión;
5. Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia.

Artículo 10°.- Red Argentina de Presupuestos Participativos. Créase la Red de Presupuestos Participativos en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Artículo 11°.- Integración. La Red de Presupuestos Participativos debe ser integrada por la autoridad de aplicación convocando a universidades nacionales y municipios que implementen o hayan implementado presupuestos participativos o que se encuentren en procesos de diseño y planificación de los mismos.

Artículo 12°.- Funciones. La Red Argentina de Presupuesto Participativo tiene las siguientes funciones:

1. Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de presupuesto participativo a los fines de incentivar y promover la implementación de dichas políticas;
2. Desarrollar encuentros de debate, discusión e intercambio de experiencias sobre la temática, tanto regulares como extraordinarios, los cuales deben ser abiertos al conjunto de la ciudadanía por vía presencial o virtual;
3. Impulsar acuerdos de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
4. Difundir las actividades, acuerdos y propuestas que surjan de los intercambios efectuados por medio de la Red.

Artículo 13°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo debe asignar las partidas presupuestarias correspondientes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 14 °.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Mónica Macha

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Promoción, Fomento y Fortalecimiento de Presupuestos Participativos Municipales, con la finalidad de promover el protagonismo y la participación ciudadana en procesos de definición de prioridades, recursos y acciones que tengan un impacto directo en sus comunidades, propiciando al mismo tiempo el desarrollo local.

Este Programa promueve la puesta en valor del ejercicio de la democracia directa a través de diferentes mecanismos de participación, como asambleas y votación abierta de proyectos poniendo foco en que las propuestas que surgen de la propia comunidad y responden a sus necesidades.

En palabras del filósofo y ex Rector de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Eduardo Rinesi, expresadas en la publicación "Presupuesto participativo en pandemia", publicado por la UNGS, la Asociación Argentina de Democracia Participativa y la Fundación Friedrich Ebert-Stiftung: *"en la expresión "democracia participativa", el adjetivo parece actuar sobre el sustantivo añadiéndole un rasgo que volvería a lo que ese sustantivo nombra más considerable o apreciable. Al decir "democracia participativa" indicamos un tipo específico de democracia, una democracia habitada por determinados hábitos, procedimientos y valores que la volverían más justa o deseable que si esos hábitos, procedimientos y valores no estuvieran allí para mejorarla. Al decir "democracia participativa" volvemos evidente que no va de suyo que, si no lo indicamos expresamente a través de ese adjetivo, la democracia tenga alguna obligación de tener ese carácter, de ser participativa, y que el hecho de que a veces sí tenga ese carácter la vuelve a nuestros ojos, o a los ojos de quienes usamos esa expresión con entusiasmo, más valiosa que lo que lo sería si no lo tuviera. En otras palabras: parecería que por lo menos algunos de nosotros le pedimos a la palabra "democracia" más que lo que esa palabra dice en ausencia de toda calificación, y que ese adjetivo, "participativa", nos sirve para indicar ese tipo específico de democracia que podría atender la demanda de ese "más".*

A nivel internacional, distintos organismos supranacionales y espacios deliberativos recomiendan la implementación del Presupuesto Participativo, como el caso de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que fue aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en la cual se recomendó que las Administraciones Públicas deben propender a "Diseñar políticas que permitan y promuevan presupuestos participativos, esto es decisiones de la comunidad sobre inversiones

públicas".

A su vez, un reciente informe de ONU Hábitat sostiene que el Presupuesto Participativo es un instrumento multidimensional que potencialmente puede acelerar diversos ODS, en particular los objetivos de educación y calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, reducción de las desigualdades, generar ciudades y comunidades sostenibles y, por último, la búsqueda de la paz, justicia e instituciones sólidas.

Antecedentes en el ámbito nacional

El Presupuesto Participativo, cuyo origen suele ubicarse a finales de los ochenta en Porto Alegre y principios de los noventa en Montevideo, puede definirse como un mecanismo de participación y deliberación ciudadana a través del cual se discute la utilización de una cantidad determinada de recursos públicos en la resolución de problemáticas urbanas prioritarias para los vecinos. En nuestro país la política del presupuesto participativo surgió luego de la crisis política, económica y social que eclosionó a finales del 2001 y su primera experiencia se registra en la municipalidad de Rosario en 2002. Esa primera experiencia con el correr de los años se multiplicó por decenas en diversas provincias del territorio nacional.

Desde el año 2007, el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, desarrolló acciones de promoción, capacitación y asistencia técnica en materia de Presupuesto Participativo, dirigidas a gobiernos locales y grupos comunitarios.

En el marco de la promoción y capacitación y en articulación con la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior y los respectivos gobiernos locales, se organizaron los siguientes Encuentros Nacionales del Presupuesto Participativo (ENPP):

- 1° ENPP, en el año 2008, en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) ;
- 2° ENPP, en el año 2009, en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba);
- 3° ENPP, en el año 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 4° ENPP, en el año 2011, en la Ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes);
- 5° ENPP, en el año 2012, en el Partido de La Costa (Provincia de Buenos Aires);

- 6° ENPP, en el año 2013, en Villa María (Provincia de Córdoba);
- 7° ENPP, en el año 2014, en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos)

Además, se organizaron tres encuentros regionales y un encuentro de Presupuesto Participativo joven, a saber:

- 1° Encuentro regional de Presupuesto Participativo, en el año 2012, en la Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza);
- 2° Encuentro regional de Presupuesto Participativo, en el año 2013, en Morón (Provincia de Buenos Aires);
- 3° Encuentro regional de Presupuesto Participativo, en el año 2014, en Santo Tomé (Provincia de Santa Fe);
- 1° Encuentro Nacional de Presupuesto Participativo Joven, en el año 2015, en Zárate (Provincia de Buenos Aires) (con UNICEF ARGENTINA)

Otro hito importante, en el aporte del Estado Nacional para el despliegue de esta política pública, fue la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 597/2012 que creó el Programa Nacional de Presupuesto Participativo que en sus objetivos tiene los siguientes:

- Promover mecanismos de intervención ciudadana directa, permanente, voluntaria y universal con el fin de deliberar y decidir acerca de la asignación de recursos públicos asignados a este sistema, conjuntamente con el gobierno local;
- Promover mecanismos que aseguren la transparencia de la gestión a través de análisis y propuestas que maximicen la efectividad de gasto;
- Promover la apertura de procesos de cogestión de los asuntos públicos entre gobiernos y comunidad, propiciando una mayor transferencia de recursos hacia los sectores sociales más necesitados según criterios de justicia distributiva;
- Promover la construcción de consensos significativos que fortalezcan la cohesión social y la confiabilidad entre Gobierno y Ciudadanía.

También, la resolución establece las siguientes acciones, entre otras:

1. Sensibilizar, capacitar y asistir técnicamente a gobiernos y a grupos

- comunitarios y organizaciones de la sociedad civil;
2. Coordinar la Red Argentina de Presupuesto Participativo;
 3. Analizar el prospecto de los programas implementados y promocionar nuevas experiencias de participación en el marco del programa.

Es de destacar que desde la mencionada red, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, llegó a estar conformada por 56 gobiernos locales que lo implementaron ese año.

En lo que respecta a la normativa local, es importante considerar que la mismísima Carta Magna de nuestra Nación alienta mecanismos de democracia directa y semidirecta, tales como la Iniciativa Popular, en artículo 39, que brinda a la ciudadanía la posibilidad de presentar proyectos de leyes y el de Consulta Popular, en el artículo 43, que permite transformar proyectos en leyes, por medio del voto directo de la población. A su vez, el artículo 75, inciso 22 de la CN, otorga jerarquía constitucional a una serie de Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional, y aprobados por el Congreso de la Nación, y establece las condiciones necesarias para que otros tratados se agreguen a tal listado, declarándolos complementarios de los derechos y garantías consagrados en la CN. En tal sentido, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan el derecho a la participación, directa o indirecta, en los asuntos públicos, a todas las personas. El derecho a la participación, directa e indirecta, en los asuntos de Estado, está garantizado entonces por la Carta Magna y por Tratados Internacionales con rango constitucional.

En el nivel provincial, son varias las jurisdicciones que promueven la aplicación de presupuestos participativos en los respectivos corpus normativos. Sin avanzar en un detalle exhaustivo, se mencionan algunos casos.

Por ejemplo, el régimen municipal de la Provincia de Entre Ríos, establecido por Ley provincial Nº 3001, actualizada en 2006, establece en su artículo 120, como una posibilidad, respecto al presupuesto municipal, que: "... pudiendo confeccionarse el mismo a partir de la participación ciudadana. A tal efecto los municipios dictarán la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión la que deberá contener como mínimo lo siguiente". Desagregando como el primer contenido u objetivo mínimo, el: "... posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos los ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el municipio".

Así, en el caso de Entre Ríos, el Estado provincial contempla que los municipios adopten el PP y establece la libre participación sin más restricciones que la mayoría de edad y en todas las etapas del proceso, mencionando específicamente el rol de control ciudadano sobre la gestión pública. Sin soslayar lo valioso de la norma, es necesario recordar que sin embargo en Entre Ríos la mayoría de los municipios no han implementado el PP, más allá de que el número de los que lo han adoptado ha venido creciendo en los últimos años, incluyendo a las ciudades de mayor población de toda la provincia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el artículo 52 de la Constitución establece el carácter participativo del presupuesto y que la ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

Finalmente, la Provincia de Buenos Aires a través del dictado del Decreto N° 3333/05 creó el Programa Provincial para la Implementación Progresiva del Presupuesto Participativo y, por otro lado, invitó a los municipios a sumarse a esta iniciativa.

El estado del Presupuesto Participativo en Argentina

Un relevamiento realizado por el equipo de Presupuesto Participativo de la Universidad Nacional de General Sarmiento pretende marcar algunos trazos sobre el desarrollo y la situación actual del Presupuesto Participativo en Argentina. El mismo se basó en antecedentes de diferentes proyectos de investigación y publicaciones de esa institución, a los que se sumó una actualización realizada en los primeros meses de 2023 de fuentes secundarias y buscadores de internet.

- la mayoría de los provincias tienen gobiernos locales que aplican o han aplicado presupuesto participativo;
- el 7,7% de los gobiernos locales cuenta con normativa
- cerca del 50% de la población argentina reside en un gobierno local donde el presupuesto participativo tuvo alguna incidencia
- casi tres de cada cinco municipios dejó de aplicarlo desde el 2019.

En ese relevamiento se observa que 121 gobiernos locales argentinos de 20 provincias cuentan con normativas como ordenanzas, decretos, o menciones en sus Cartas Orgánicas referidas al Presupuesto Participativo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 1: Gobiernos locales con información de normativa de PP, por provincia

Jurisdicción	Cantidad de Gobiernos locales (GL)	Con Información de normativa	Sin información de normativa	% GL con información de normativas sobre total jurisdicción	% GL sin información de normativas sobre total jurisdicción
Buenos Aires	135	42	93	31,1%	68,9%
Catamarca	36	1	35	2,8%	97,2%
Chaco	68	1	67	1,5%	98,5%
Chubut	47	1	46	2,1%	97,9%
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	15	0	15	0,0%	100,0%
Córdoba	427	20	407	4,7%	95,3%
Corrientes	72	6	66	8,3%	91,7%
Entre Ríos	274	9	265	3,3%	96,7%

Formosa	55	0	55	0,0%	100,0%
Jujuy	60	1	59	1,7%	98,3%
La Pampa	80	4	76	5,0%	95,0%
La Rioja	18	1	17	5,6%	94,4%
Mendoza	18	8	10	44,4%	55,6%
Misiones	75	2	73	2,7%	97,3%
Neuquén	57	3	54	5,3%	94,7%
Río Negro	76	2	74	2,6%	97,4%
Salta	60	1	59	1,7%	98,3%
San Juan	19	2	17	10,5%	89,5%
San Luis	68	2	66	2,9%	97,1%
Santa Cruz	27	1	26	3,7%	96,3%
Santa Fe	363	11	352	3,0%	97,0%
Santiago del Estero	117	0	117	0,0%	100,0%

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	5	2	3	40,0%	60,0%
Tucumán	112	1	111	0,9%	99,1%
Total país	2284	121	2163	7,7%	92,3%
Fuente: elaboración propia en base a Proyectos de Investigación UNGS y buscadores de internet (hasta el 16-02-2020)					

Un dato llamativo, y que da cuenta del potencial del presente Proyecto de ley, es que si bien el presupuesto participativo tiene, como se ha mencionado antes, presencia en un 7,7% de los gobiernos locales argentinos, la población que allí habita es del 49,5% de los habitantes del país.

La siguiente tabla da cuenta del porcentaje de población, por provincia, que en algún periodo reciente, aplicó el Presupuesto Participativo.

Cuadro 2: Porcentaje de población en gobiernos locales con PP, por provincia			
Jurisdicción	Aplicó en algún año de la última gestión municipal (2019-2023)	Aplicó en algún período o tiene normativa (previo 2019)	Sin datos que haya aplicado
Buenos Aires	20%	46%	33%



Catamarca	43%	0%	57%
Chaco	0%	37%	63%
Chubut	0%	24%	76%
Ciudad de Buenos Aires	0%	0%	100%
Córdoba	54%	1%	45%
Corrientes	4%	53%	43%
Entre Ríos	46%	4%	51%
Formosa	0%	0%	100%
Jujuy	39%	0%	61%
La Pampa	21%	32%	46%
La Rioja	54%	0%	46%
Mendoza	21%	30%	49%
Misiones	25%	3%	72%
Neuquén	42%	6%	52%

Río Negro	8%	18%	74%
Salta	0%	44%	56%
San Juan	33%	0%	67%
San Luis	0%	42%	58%
Santa Cruz	0%	19%	81%
Santa Fe	35%	22%	44%
Santiago del Estero	0%	0%	100%
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	0%	97%	3%
Tucumán	0%	42%	58%
Total país	21%	28%	50%
Fuente: elaboración propia en base a Proyectos de Investigación UNGS y buscadores de internet (hasta el 16-02-2020)			

Otro aspecto destacable, que surge del relevamiento, es el hecho de que el Presupuesto Participativo, en estos últimos cuatro años, lo aplican un abanico amplio, diverso y muy plural en términos ideológicos de fuerzas políticas, muchas de las cuales tienen representación en el Congreso Nacional.

En orden alfabético se encuentran:

- Alianza Victorica Electoral y Programática
- ECO + Vamos Corrientes
- Frente de Todos
- Frente Justicialista Creer Entre Ríos
- Frente Político y Social Elegí
- Frente Renovador de la Concordia Social
- Hacemos por Córdoba
- Juntos por el Cambio
- Juntos somos Rio Negro
- Movimiento Popular Neuquino
- MVTA
- Nuevo Encuentro
- Partido GEN
- Partido Justicialista
- Propuesta Republicana
- UCR
- Unión por Córdoba
- Unión Vecinal de Cerrito
- Unión Vecinal de Córdoba
- Unión Vecinal Federal
- Vamos Tucumán-JxC

Otro asunto interesante del presupuesto participativo en Argentina es el hecho de la también diversidad en términos de escala poblacional de los gobiernos locales que lo aplican o han aplicado. A modo de ejemplo se mencionan: grandes ciudades del interior del país (Rosario, Paraná y Posadas), otros del Conurbano Bonaerense (San Miguel, Lanús, Morón, Tres de Febrero y Vicente López), municipios de entre 100 mil y 250 mil habitantes (Escobar, Concordia y Gualeguaychú), municipios de entre 20 mil y 60 mil habitantes (Bella Vista, Santo Tome, Villa Carlos Paz y Colón) y otros con menos de diez mil habitantes (Urdinarrain, Ibicuy y Saavedra).

Por todo lo mencionado, consideramos que la participación ciudadana es un elemento central para el desarrollo de las políticas públicas. La mirada de las vecinas y vecinos, sobre las necesidades de su comunidad tiene que ser el eje de la gestión pública. En este sentido, entendemos al presupuesto participativo como una política cercana a las necesidades reales de la población que, además, garantizan la transparencia de la gestión.

El sentirse parte y decidir, es fundamental en la vida política, que no solo se limita a ejercer el derecho a voto cada dos años, sino que se desarrolla y desempeña en el día a día. Debatir, planificar, y concretar proyectos innovadores pensados en comunidad, enriquece la vida en sociedad y el sentir de pertenencia a la misma.

Por todo lo expuesto solicitamos a las Diputadas y a los Diputados que integran esta Honorable Cámara que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Diputada Nacional Mónica Macha

Referencias

- **CN Argentina, Primera Parte, Capítulo Segundo, Nuevos derechos y garantías**

Art. 39.- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Art. 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta

por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

<https://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap2.php>

- **CAPÍTULO CUARTO Atribuciones del Congreso**

Art. 75 Inc. 22.

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2075.%2D%20Corresponde%20al%20Congreso,uniformes%20en%20toda%20la%20Naci%C3%B3n.>

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 21. –

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003#:~:text=por%20trabajo%20igual.-,3.,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social.

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Parte III)**

Artículo 25. -

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/pacto_derechos_politicos.pdf

- **Ley Provincial N.º 3001**

TITULO IV DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO IV

De la Sanción y Ejecución del Presupuesto

Artículo 120º - (Texto según Ley N.º 9728) El Presupuesto General de la Administración Municipal constará de dos partes: el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos; cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítems. Pudiendo confeccionarse el mismo a partir de la participación ciudadana. A tal efecto los municipios dictarán la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos los ciudadanos

habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el municipio.

b) La representación de los vecinos habilitados en las Asambleas Participativas.

c) Dividir el ejido municipal por zona o región.

d) Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas.

e) Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de zona o región.

f) La conformación de un Consejo de presupuesto participativo.

g) Dictado del reglamento de funcionamiento.

h) Amplia publicidad.

i) Todos los cargos deben ser ad – honorem.

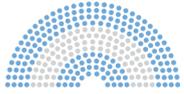
Artículo 120º- El Presupuesto General de la Administración Municipal constará de dos partes: el "Presupuesto de Gastos" y el "Cálculo de Recursos"; cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítems.

<http://www.entrerios.gov.ar/relmun/normas/3%20LEY%203001.pdf>

▪ Constitución Ciudad de Buenos Aires

Artículo 52.

Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.



DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

https://leyes-ar.com/constitucion_ciudad_de_buenos_aires/52.htm

- **Decreto 3333/2005**

<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2005/3333/45554>